

EXPEDIENTE: 1750/INFOEM/IP/RR/10  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de febrero de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **1750/INFOEM/IP/RR/10**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## RESULTANDO

1. El once de noviembre de dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00227/TEZOYUCA/IP/A/2010, en la que solicitó:

*“solicito saber cuanto gana la directora del DIF DE ESTA ADMINISTRACION 2009-2012, CUANTO RECIBIO DE AGUINALDO EN EL 2009”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez se autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para el efecto de que entregue la información solicitada.

3. En fecha catorce de diciembre de dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

*“...Se remite información emitida por el Servidor Público Habilitado del DIF Municipal de Tezoyuca.*

*HOLA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE TEZOYUCA EN RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO DE CUANTO PERCIBIA LA EXDIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TEZOYUCA ME PERMITO INFORMARLE QUE SOLO SE QUE SU SUELDO NETO ERA DE \$6000, QUINCENAL Y UNA VEZ QUE REALICE LA BUSQUEDA DE SU RECIBO DE NOMINA NO LO ENCONTRE EN LOS ARCHIVOS QUE EXISTEN EN LA OFICINA QUE OCUPO, POR LO QUE SE LO SOLICITE AL TESORERO DEL DIF Y DEBIDO A SU CARGA DE TRABAJO NO ME LO HA PROPORCIONADO, POR LO QUE UNA VEZ QUE ME LO ENTREGUE SE LO VOY A ENVIAR EN VERSION PÚBLICA POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE DEL ESTADO DE MEXICO EN SU ARTICULO 19 Y 20”*

4. El quince de diciembre de dos mil diez, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01750/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 1750/INFOEM/IP/RR/10  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD  
la negativa de proporcionar la información solicitada”*

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado; y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta rendida por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00227/TEZOYUCA/IP/A/2010**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD  
la negativa de proporcionar la información solicitada”*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

EXPEDIENTE: 1750/INFOEM/IP/RR/10  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*...*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier*

EXPEDIENTE: 1750/INFOEM/IP/RR/10  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”*

**“Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00227/TEZOYUCA/IP/A/2010, así como la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcione; esta ponencia adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando el hoy **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** *“Solicito saber cuanto gana la directora del DIF DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, CUANTO RECIBIO DE AGUINALDO EN EL 2009”*, y en la respuesta que se analiza se señaló que por lo que se refería a la información solicitada el servidor público habilitado del DIF Municipal de Tezoyuca informó que sabía que el sueldo neto quincenal de la Ex directora del Sistema Municipal DIF era de \$6,000.00, pero que al buscar en los archivos de dicha oficina el recibo de nómina correspondiente no lo encontró, de ahí que lo solicito al Tesorero Municipal, pero que por la carga de trabajo de dicho servidor público no se lo proporcionó, precisando que

EXPEDIENTE: 1750/INFOEM/IP/RR/10  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

una vez que se lo entregue lo enviaría en versión pública a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Esta ponencia advierte que efectivamente como lo refiere **EL RECURRENTE** en su motivo de disenso, con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se le está negando el acceso a la información pública que solicito, ya que no se le entregó la información solicitada, toda vez que en la respuesta se hace referencia al sueldo neto quincenal de la Ex directora del Sistema Municipal DIF, sin embargo en la solicitud de información pública con folio 000227/TEZOYUCA/IP/A/2010, el hoy RECURRENTE preciso que la información que solicitó es la correspondiente al sueldo de la actual Directora del Sistema Municipal DIF, lo anterior es así, ya que refirió expresamente "...DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2009-2012", así mismo, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en proporcionar la información correspondiente a el aguinaldo que percibió dicha servidora pública en el dos mil nueve.

Esta ponencia estima procedente dejar sentado, que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél al dar respuesta asume la competencia para atenderla, se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Precisado lo anterior, y considerando que la información a la que **EL RECURRENTE** pretende tener acceso, como lo es el sueldo que percibe la Directora del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia en Tezoyuca de la administración actual 2009-2012, así como la remuneración que percibió por concepto de aguinaldo en el dos mil nueve, es información que se encuentra contenida en la nómina de servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO**, que es un documento que permite verificar el nombre, cargo y **sueldo** de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

De ahí que la información solicitada por el **RECURRENTE**, al referirse a las remuneraciones que percibe la mencionada servidora pública, específicamente las consistentes en el sueldo actual y el aguinaldo que recibió en el dos mil nueve, y que las mismas se soportan documentalmente por lo que hace a la primera remuneración mencionada, en algún recibo de nómina de la actual Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, y la segunda en el recibo de nómina del año dos mil nueve, en el que conste la cantidad que recibió por concepto de aguinaldo en el referido año, permite concluir que la misma se encuentra en los archivos de el **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues como se ha señalado, le corresponde generarla en ejercicio de sus atribuciones. De tal manera que la falta de entrega de información resultó violatoria del derecho de acceso a la información por la negativa desplegada que dio motivo al presente recurso.

EXPEDIENTE: 1750/INFOEM/IP/RR/10  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

De ahí que el **SUJETO OBLIGADO** deberá atender la solicitud hecha por el particular y generar la versión pública de los recibos de nómina en la que se protejan los datos personales que corresponden a información confidencial como son: la clave del ISSEMYM, el Registro Federal de Contribuyentes, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o a las deducciones estrictamente legales; para el caso de que se contenga cualquier número de cuenta, sea del Municipio o del servidor público, éste es protegido por constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente **REVOCAR** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio o expediente 00227/TEZOYUCA/IP/A/2010.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, los recibos de nómina en versión pública en los que se soporte el sueldo de la actual Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tezoyuca, así como el aguinaldo que percibió dicha servidora pública en el dos mil nueve, dentro del plazo establecido en el numeral 76 del ordenamiento legal citado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** El **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto de este fallo.

**CUARTO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIEZ DE FEBRERO**

EXPEDIENTE: 1750/INFOEM/IP/RR/10  
RECURRENTE: XXXXXXXXXX  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA  
MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1750/INFOEM/IP/RR/2010.